



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

12/23

El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también sus resoluciones 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Haciendo hincapié en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para el desarrollo,

Tomando nota de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, con el apoyo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, para elaborar un conjunto de criterios relativos al derecho al desarrollo con sus correspondientes subcriterios operacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (A/HRC/12/28);

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

2. *Decide:*

a) Seguir haciendo que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover la elevación del derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

b) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en los párrafos 44 a 46 de su informe, que asegurarán que los criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales, que el equipo especial presentará al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones en 2010, así como las sugerencias para la labor futura, tengan en cuenta en forma integral y coherente los elementos esenciales del derecho al desarrollo, como se define en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y con inclusión de las preocupaciones prioritarias que ha expresado la comunidad internacional además de las enumeradas en el Objetivo de Desarrollo del Milenio 8;

c) Que, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo los mencionados criterios y sus correspondientes subcriterios operacionales, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Que, tras la finalización de las tres fases del plan de trabajo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo para el período 2008-2010 al que el Consejo dio su apoyo en la resolución 9/3, el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo, directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y servir de base para considerar una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga adoptando todas las medidas necesarias y asignando recursos suficientes para la aplicación efectiva de la presente resolución, teniendo en cuenta las necesidades que supone la aplicación efectiva de las recomendaciones del Grupo de Trabajo mencionadas en el apartado b) *supra*;

3. *Decide también* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra ninguno y 14 abstenciones.]

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]